

Año: 2016

Expediente: 9873/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE
DIPUTADO FEDERAL POR NUEVO LEON.

EN SU CARÁCTER DE

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, PARA QUE LOS PARQUES Y PLAZAS PUBLICAS CONTEMPLAN JUEGOS INFANTILES ACCESIBLES, DISEÑADOS DE FORMA EN QUE SE LE PERMITA A LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE SUFREN DE ALGUNA DISCAPACIDAD SU PARTICIPACION, CONTRIBUYENDO CON ELLO A GARANTIZAR SU INCLUSION.

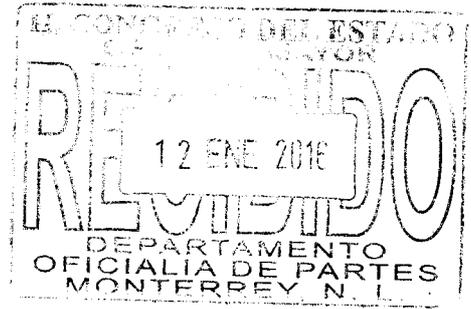
INICIADO EN SESIÓN: 13 de Enero del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Urbano

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



El suscrito C. Juan Manuel Cavazos Balderas, en mi carácter de Diputado Federal por Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León a someter a su consideración la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para muchos el juego infantil es un instrumento idóneo para el desarrollo de la personalidad del niño, y más aún, para que perciba su infancia como una etapa de bienestar y felicidad. Este principio ha sido acogido por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, al reconocer el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. También establece que los niños con discapacidades mentales o físicas tienen derecho a disfrutar de una vida plena y a participar activamente en la comunidad

Así mismo, este derecho se encuentra reforzado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, el cual en el inciso “r)” de su preámbulo establece: “Reconociendo también que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño” y posteriormente en su artículo 7.1 sobre niños y niñas con discapacidad declara que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas”.

Las niñas, niños y adolescentes necesitan plazas y parques donde puedan jugar y compartir su tiempo sin importar cuáles sean sus capacidades y donde aprendan a vivir en igualdad. Sin embargo, la accesibilidad en los parques infantiles sigue constituyendo un reto pendiente para la inclusión de las niñas, niños, adolescentes, sus padres y madres, con o sin discapacidad en un mismo espacio de juego.

No podemos soslayar y dejar de reconocer la labor que realizan las diversas administraciones municipales, quienes fomentan el juego infantil mediante la instalación, en espacios públicos, de juegos para los niños, sin embargo la mayoría de dichos juegos infantiles sólo permite su uso a niños y/o niñas que no se encuentran en alguna situación de discapacidad, desplazando o negando, taxativamente, el uso del mismo a un niño que sí lo está; situación que a nuestro juicio representa una exclusión que trasgrede el contenido de los Derechos Humanos de los niños y de las personas en situación de discapacidad.

Lamentablemente en nuestro Estado, el diseño de la mayoría de los parques infantiles y/o de los juegos infantiles que se encuentran en los mismos, se realizan de forma discrecional y observamos que ello es consecuencia de que no existe actualmente una norma que establezca que los parques infantiles deban de ser accesibles, y que en ellos se deban de instalar juegos accesibles que permitan jugar a nuestras niñas, niños y adolescentes que sufren de alguna discapacidad y no limitarlos a que cuando acuden a dichos espacios solo se restrinjan a observar como los demás niños interactúan en los diferentes juegos instalados en los parques.

Cabe señalar que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la recientemente aprobada Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, establecen que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, se establece que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a realizar lo necesario para fomentar la inclusión social y deberán establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable; también se establece que no se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

Sin embargo, como lo hemos mencionado anteriormente, hoy en día la mayoría de los juegos no mecánicos construidos en espacios públicos o privados, no están

acondicionados para que un niño con discapacidad pueda jugar en ellos. Así, lo que para muchos niños y sus familias constituye un momento de diversión, para otros resulta una forma de exclusión, situación que constituye una limitación discriminadora de su derecho a participar de las actividades recreativas propias de su edad, y por consiguiente, su desarrollo como seres humanos.

Por ello, acudo a proponer ante esta Soberanía a que legislemos a favor de las niñas y niños que sufren de alguna discapacidad para que los parques o plazas públicas contemplen juegos infantiles accesibles, diseñados de forma en que se les permitan su participación, contribuyendo con ello a garantizar su inclusión.

En razón de lo anteriormente expuesto, solicito se ponga a consideración del Pleno, el Siguiete proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforma por modificación la fracción L del artículo 5; por adición de un nuevo segundo párrafo del artículo 149, subsistiendo y recorriéndose los actuales; se reforman por modificación la fracción IX del artículo 204 y la fracción V del numeral 206, todos de la **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XLIX. . . .

L. Obras de urbanización: la construcción e introducción de infraestructura urbana, vialidad, guarniciones, banquetas **camellones**, nomenclatura, habilitación y señalamiento vial, equipamiento y arbolado de las áreas municipales; plazas, parques y jardines **que contemplen juegos infantiles accesibles, los cuales deberán contar con un diseño de accesibilidad universal que permitan la participación de niños y niñas con discapacidad garantizando su inclusión;**

LI. a LXIX. . . .

ARTÍCULO 149. Las autoridades municipales procurarán que las plazas, jardines y espacios similares se ubiquen en los sitios centrales de cada uno de los distintos barrios o colonias de las áreas urbanas del municipio.

Los juegos infantiles que se coloquen en las plazas, jardines, parques y espacios similares, deberán contar con diseños que garanticen la accesibilidad universal, permitiendo el acceso y participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, garantizando su inclusión.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO 204. Además de lo señalado en los artículos 201 y 202 de esta Ley, la autorización de fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata se sujetará a las siguientes disposiciones:

I a VIII. . . .

IX. Deberán contar con áreas públicas municipales destinadas para jardines, parques, plazas **que contemplen juegos infantiles accesibles que permita la participación de niños y niñas con discapacidad garantizando su inclusión, así como el equipamiento educativo público de nivel básico, áreas deportivas públicas y caseta de vigilancia;**

X. a XI. . . .

ARTÍCULO 206. En lo referente a la habilitación, equipamiento y arbolado de áreas verdes o recreativas de fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata, los lineamientos conforme a los cuales la autoridad municipal apruebe un proyecto urbanístico, deberán de incluir como mínimo:

I. a V.

V. Juegos infantiles accesibles, tres juegos infantiles por cada 5,000-cinco mil metros cuadrados de terreno, **los cuales deberán ser accesibles para permitir la participación de**

niños y niñas en situación de discapacidad garantizando su inclusión; y

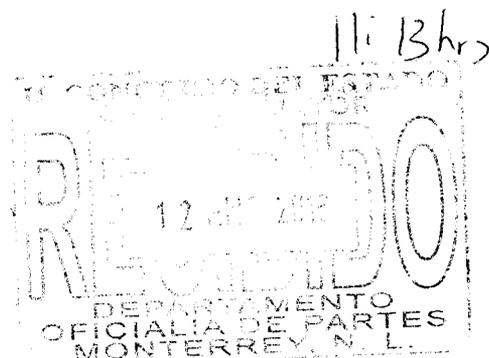
VI. . . .

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. a 11 de enero de 2016.

DIP. JUAN MANUEL CAVAZOS BALDERAS
SEGUNDO DISTRITO FEDERAL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 0360/2015
Expediente Núm. 9873/LXXIV

C. Juan Manuel Cavazos Balderas
Diputado Federal por Nuevo León
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para que los parques y plazas públicas contemplen juegos infantiles accesibles, diseñados de forma en que se le permita a las niñas y niños que sufren de alguna discapacidad su participación, contribuyendo con ello a garantizar su inclusión, me permito manifestarle que el C. Presidente de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión Desarrollo Urbano."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 13 de Enero de 2016

MARIO JREVINO MARTINEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo